



Procuraduría General de la República
PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA



**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

Webinar:
**FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD
EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

José Armando López Baltodano
Director, Procuraduría de la Ética Pública

31 de octubre del 2023

INTEGRIDAD PÚBLICA

PERSPECTIVAS

**Protege, mantiene y
prioriza el
interés público**

I webinar: 31-10-2023

**Respuesta estratégica
y efectiva contra la
corrupción**

II webinar: 7-12-2023

INTEGRIDAD PÚBLICA

PERSPECTIVA:

Protege, mantiene y prioriza el interés público

Recomendación, 2017



Por «**Integridad pública**» entendemos el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a **proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.**

Enfoque de integridad pública:

- ✓ Toma en cuenta el **contexto** nacional e institucional.
- ✓ Énfasis en las **conductas** y la **gestión de riesgos**.
- ✓ Especial atención a una **cultura** de integridad, sin desatender el **cumplimiento** normativo.



ÉTICA



DERECHO:

VALORES

Ambiente de control, LGCI, art. 12, inciso a):
Mantener y promover la integridad y valores éticos y contribuir con su liderazgo y sus acciones.

SNEV: Oficinas técnicas y comisiones institucionales

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Legalidad, objetividad, imparcialidad, neutralidad, igualdad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia, idoneidad, debido proceso, otros.

NORMAS: C.POL., CONVENCIONES (OEA, ONU, OCDE) LCCEIFP, RLCCEIFP, LGAP, LGCI.

Principio de legalidad.

Deber de probidad.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA (art. II y II LGAP)

- Simples depositarios de la autoridad.
- Obligados a cumplir los deberes y no pueden arrogarse facultades no concedidas.
- Deben rendir cuentas y someterse a evaluaciones de resultados
- Acción para exigir responsabilidad penal es pública

Sienta las bases constitucionales de:

Principio de objetividad:

Servir de manera objetiva a la satisfacción del interés público y no aprovecharse o usar la función pública para obtener beneficios inmediatos, actuales o futuros ajenos a la función pública.

Principio de imparcialidad:

Actuar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para la persona servidora.

De la exigencia de objetividad-imparcialidad:

“... el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado” (SCV-1995-3932).

Principio constitucional de estabilidad:

No es un privilegio corporativo sino la garantía más importante para actuar con imparcialidad.

DEBER DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO

LGAP (1978), art. 113.

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

LCCEIFP (2004), art. 3 y Reglamento (2005), art. 1, inc. 14).

Deber de probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

LMEP (2022/2023), art. 4, inciso h).

Principios rectores del empleo público:

Principio de prevalencia del interés general: la gestión del empleo público, en todos sus componentes, debe estar orientada a dotar a la Administración Pública de personas servidoras públicas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general.

CONCEPTO DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA EN LA LCCEIFP

Convenciones OEA y ONU contra la Corrupción y art. 2 Ley LCCEIFP y art. 2 RLCCEIFP
(SCV-2008-18564, SCV-2010-11352 y SCV-2017-8043)

Ley se aplica a las personas que son electas, designadas, nombradas o contratadas y que:

- Se desempeñan como máximas autoridades de los Supremos Poderes, el órgano electoral y la Administración Pública Central y Descentralizada, tanto a nivel institucional como territorial.
- Son nombradas -régimen de derecho administrativo-estatutario- o contratadas -bajo el régimen laboral común- en cualquier órgano o ente del sector público.
- Se nombran en puestos de confianza
- Laboran ad honorem.
- Se califican como “funcionarios de hecho”.
- Desarrollan funciones públicas en la Administración Pública Descentralizada
- Se equiparan a personas servidoras públicas (custodian, administran o explotan fondos, bienes o servicios de la Administración)

EL INTERÉS PÚBLICO

Aspiración que tienen las personas de que sus necesidades, expectativas e intereses sean atendidas, tuteladas y protegidas por el Estado.

Estado Social y Democrático de Derecho: órganos y entes de la Administración Pública han sido creados para servir al interés público:

- **P**roteger y promover los valores, principios y derechos fundamentales..
- **A**segurar condiciones económicas y sociales mínimas y necesarias, promoviendo un adecuado reparto de la riqueza, pleno desarrollo humano y mayor bienestar social.
- **O**rganizar y estimular la actividad económica en el país para que se produzcan bienes y servicios.
- **G**arantizar el derecho de las personas habitantes de la República al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos.

EL INTERÉS PÚBLICO

Instituciones públicas: manifestación concreta del interés público:

- **N**ormas de creación
- **L**eyes sectoriales

Para cumplir con el interés público cada Institución debe:

- Contar con una regulación jurídica interna idónea y adecuada que tome en cuenta los riesgos de corrupción.
- Elaborar instrumentos y herramientas administrativas para asegurar el valor público (GpRD: planificación, gestión y presupuesto).

Es necesaria la correspondencia entre el fin definido por el legislador y el fin que la Administración satisface cuando desarrolla actuaciones y acciones concretas.

Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República

Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley

Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;

Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

OBLIGAY ORIENTA

INTERÉS PÚBLICO

Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña:

- Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación (CPC y otros)
- Rechazar dádivas, obsequios, premios y otros, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.

Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público

DEBER DE PROBIDAD: concepto jurídico indeterminado

Artículo 4°-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

“Este catalogo de funciones, principios y deberes, debiera ser en todos los casos, el norte por seguir, por los funcionarios públicos y demás sujetos equiparados, al ocupar cargos públicos o desempeñar funciones públicas. Apartarse de ello, equivale a violar el deber de probidad como núcleo esencial del bien jurídico protegido, siendo tal violación una conducta ciertamente antijurídica, que genera no solo responsabilidades de carácter administrativo, sino también civiles y penales.” DELITOS FUNCIONALES: GUÍA DE INVESTIGACIÓN. Warner Molina Ruiz, Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2009

SCV-2008-18564

“... el concepto de probidad establecido en la norma, si bien es amplio, responde a principios ya establecidos para la función pública, sea, a través de la imposición de una pauta de comportamiento, la rectitud en el desempeño de las funciones públicas atribuidas ...

Así las cosas, el deber de probidad, ..., no puede per se, considerársele inconstitucional, ya que, se trata de un concepto jurídico indeterminado inherente al servicio y la función pública...

Concepto jurídico indetereminado y leyes disciplinarias: SCV-2001-9685: *“...aunque la ley no determine con claridad los límites de estos conceptos, porque se trata de conceptos que no admiten cuantificación o determinación rigurosa, pero que en todo caso, es manifiesto que con ellos se está refiriendo a un supuesto de realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de aplicación.(...)”*

TCA-023-2023-VII (no está en firme)

“... una de las mayores virtudes que posee la fórmula normativa que utilizó el legislador en la conceptualización del deber de probidad es justamente su amplitud, ya que no establece de forma taxativa una cantidad determinada de actuaciones o supuestos -evitando de esa manera que pueda ser vulnerado echando mano a resquicios legales-, sino que deja suficiente espacio para que se juzgue y se sancione cualquier actuación u omisión que viole los alcances de dicho deber. Lo anterior le confiere a la norma una gran flexibilidad, ya que le permite al operador jurídico, según sea el caso, aplicar dicho principio para sancionar cualquier conducta indebida que pueda presentarse dentro del campo de la ética, y que ahora ha sido llevada al plano legal, claro está, siempre en resguardo de las garantías procedimentales de la persona investigada y del debido proceso, situación que siempre se le respetó a la actora.

INTEGRIDAD PÚBLICA:



Importante:

- Cultura de integridad
- Valoración y gestión de riesgos de corrupción
- Normas e instrumentos administrativos para mitigarlos
- Cumplimiento normativo

Responsabilidades:

- Administrativa-disciplinaria
 - Penal
 - Civil
 - Deontológica
- Art.1, inc. 3 RLCCEIFP**

PREVENCIÓN

DERECHO

DETECCIÓN

DERECHO

INVESTIGACIÓN

DERECHO

SANCIÓN

Estrategias, tácticas y acciones: Art.1, inc. 1 y 2 RLCCEIFP

Administración, la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, en forma separada o en coordinación.



Procuraduría General de la República

PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA



**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

Directriz N° 022-PLAN

Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 149 del 17 de agosto del 2023

**“DIRECTRIZ GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS
INMEDIATAS PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”**

FUNDAMENTO:

CONVENCIONES INTERAMERICANA (1996/1997) Y DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (2003/2006):

- Emitir normas de conducta para el cumplimiento de las funciones públicas.
- Brindar capacitación especializada en la correcta gestión pública.
- Prevenir los conflictos de interés
- Mitigar los riesgos de corrupción en el ejercicio de la función pública.

FUNDAMENTO:

DEBER DE PROBIDAD: obliga y orienta a toda persona servidora pública a satisfacer el interés público.

LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO (Deberes, art.12 y Ambiente de Control, art. 13): Jerarcas y Titulares Subordinados deben adoptar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

FUNDAMENTO:

LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO:

Principio de prevalencia del interés general, art. 4, inc. h):

“... la gestión del empleo público, en todos sus componentes, debe estar orientada a dotar a la Administración Pública de personas servidoras públicas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general.” (Principio que se aplica más allá de la rectoría de MIDEPLAN y que es concordante con el deber de probidad)

Coordinación MIDEPLAN Y PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA, art. 7, inciso k): Emitir lineamientos y reglamentos para la instrucción de las personas servidoras públicas sobre los deberes, las responsabilidades y las funciones del cargo, así como los deberes éticos que rigen la función pública.

Directriz dirigida a todas las entidades y órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público.

Bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público se insta al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa a adoptar las medidas establecidas (art. 10).

Artículo 1°.- Delimita el concepto y los alcances de la Integridad en la función pública, conforme a la Recomendación OCDE.

Artículo 2°.- Compromete a la Alta Dirección a:

- Guiar con integridad las Instituciones
- Asegurar un sistema de integridad pública, coherente y coordinado, como herramienta de prevención de la corrupción
- Asignar los recursos necesarios.

Artículo 3°.- Prioriza 5 objetivos.

- a) Instruir a las personas servidoras públicas sobre las normas de integridad que rigen la función pública.
- b) Fortalecer el marco regulatorio institucional de integridad pública.
- c) Tramitar adecuadamente las denuncias administrativas sobre presuntos actos de corrupción y faltas al deber de probidad.
- d) Promover la debida gestión de los conflictos de intereses.
- e) Adquirir un compromiso con la idoneidad moral como criterio de selección, nombramiento y promoción para los cargos públicos.

**Objetivo I:
INSTRUIR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SOBRE LAS
NORMAS DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 4º.- Divulgación de instrumentos de prevención: www.pgr.go.cr



Guía básica para la prevención, identificación y gestión de los conflictos de intereses en el sector público EN PROCESO FINAL

2024
Guía básica para ejercer la función pública conforme al principio de legalidad y al deber de probidad EN PROPUESTA DE CONTENIDOS

Artículo 5°.- Instituciones deben asegurar el conocimiento y comprensión de los deberes éticos de la función pública, generales y particulares de la Institución y el cargo.

Formación mínima uniforme:

- 2024: Obligatorio el curso de autoaprendizaje “*Integridad en el ejercicio de la función pública: aspectos básicos del deber de probidad*”.
- Curso se incorpora al procedimiento de inducción de las personas de nuevo ingreso.
- Personal debe recibir formación básica sobre el marco normativo y los deberes éticos.

PEP garantizará uniformidad de contenidos, estructuras y requisitos para los Códigos de Ética y de Conducta, así como de los programas y actividades de capacitación (coordinación con CNEV y CECADES-DGSC)

Formación continua:

- Instituciones deben incluir en sus Planes de Capacitación actividades de formación en materia de Integridad Pública.

“Integridad en el desempeño de la función pública” competencia transversal según el Diccionario de competencias del Régimen de Servicio Civil.

DG-RES-147-2019 Designa la creación del Diccionario de Competencias adjunto, como un instrumento auxiliar al Manual General de Clasificación de Clases, de aplicación en el Sistema Clasificador de Puestos del Régimen de Servicio Civil, para las clases de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil.

DICC-147-2019 Anexo a la R-DG-147-2019 Diccionario de Competencias para la función pública

Objetivo 2:
FORTALECER EL MARCO REGULATORIO INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Artículo 6°.- Instituciones deben contar con normativa interna que se vincule con los riesgos de corrupción identificados.

Jerarcas tienen un plazo de 12 meses. Si incumplen deben justificarlo ante el Sr. Presidente de la República y solicitar la ampliación de plazo al jerarca de MIDEPLAN.

La normativa interna debe contener, al menos:

- a) Revelación de intereses privados que comprometen la imparcialidad y objetividad
- b) Actividades y relaciones privadas incompatibles con la función pública
- c) Mecanismos para la identificación y manejo adecuado de los conflictos de intereses
- d) Deber de abstención
- e) Uso correcto del cargo y de los recursos públicos
- f) Régimen de recepción de donaciones y obsequios
- g) Revelación de agendas, reuniones, visitas y viajes
- h) Regulación para los riesgos específicos de conflictos de intereses

Los contenidos se incorporan en instrumentos como el Reglamento Autónomo de Servicio, Reglamento sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Intereses, Código de normas de conducta, entre otros.

Objetivo 3:
**TRAMITAR ADECUADAMENTE LAS DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS AL DEBER DE PROBIDAD**

Artículo 7°.- Instituciones deben tramitar denuncias sobre actos de corrupción y faltas al deber de probidad, protegiendo a las personas denunciantes y testigos. Deben incorporar:

Canal interno: Identificado, de fácil acceso, con de medios electrónicos y que se publicite.

El jerarca institucional es el responsable y debe remitir a la PEP información sobre el canal interno para publicarlos en el sitio web de la PGR/PEP.

Tramitación: Célere, diligente, transparente, conforme LCCEIFP y su Reglamento.

La gestión debe estar a cargo de personal capacitado.

Las denuncias se deben registrar asegurando identificación y seguimiento, informando al denunciante sobre el resultado.

Confidencialidad del denunciante: El nombre y cualquier otro dato que permita identificar a la persona denunciante constituye información confidencial por mandato de Ley.

Prevención de represalias laborales:

Independencia del régimen de responsabilidad administrativa

Objetivo 4:
**ADQUIRIR UN COMPROMISO CON LA IDONEIDAD MORAL COMO CRITERIO DE
SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN PARA LOS CARGOS PÚBLICOS**

Artículo 8°.- Oficinas de gestión de recursos humanos deben:

- Acreditar la aprobación del curso “Integridad en el ejercicio de la función pública: aspectos básicos del deber de probidad”, la formación mínima uniforme y la formación continua (artículo 5).
- Requerir declaración jurada sobre parentescos durante el proceso de selección para el ingreso a la institución. A la información se le da protección de datos (expediente personal).
- Llevar el registro de la información de parentescos existentes en la institución.
- Consultar el Registro de Personas Inelegibles (sanción de inhabilitación concordancia del principio de Estado Patrono único, art. 4, inc. I LMEP) en la Plataforma Integrada de Empleo Público, previo a la realización de cualquier tipo de nombramiento.

**Objetivo 5:
PROMOVER LA DEBIDA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES**

Objetivo transversal por su importancia en la prevención,
detección, investigación y sanción de la corrupción

Los conflictos de intereses son situaciones que involucran un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de una persona servidora, que se producen cuando los últimos tiene la capacidad de influir, indebidamente, en el desempeño de sus funciones y responsabilidad oficial.

Artículo 9°.- Información sobre las medidas de integridad. Instituciones deben organizar información sobre las medidas implementadas. Deben disponer de datos actualizados sobre:

- a) Acciones de formación en materia de integridad pública: valores, principios y normas
- b) Regulación interna para el cumplimiento del deber de probidad
- c) Proyectos, acciones o actividades adoptadas para prevenir la corrupción
- d) Denuncias administrativas presentadas por faltas al deber de probidad o actos de corrupción y su resultado
- e) Sanciones disciplinarias impuestas por faltas al deber de probidad o la comisión de actos de corrupción.

(...)

Artículo 11°.- Vigencia a partir de su publicación: jueves 17 de agosto del 2023.

PROYECTOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS:

PEP: acompañamiento y capacitación sobre los contenidos de la Directriz.

- Guía básica para gestionar adecuadamente los conflictos de intereses: etapa final.
- Curso de autoaprendizaje obligatoria para el 2024: en diseño audiovisual
- Reglamento modelo con los contenidos de la Directriz: en elaboración
- Paquete de contenidos de capacitación y formación para implementar en las instituciones: en diseño
- 2024: Talleres en materia de conflictos de intereses dirigidos en: I etapa a asesorías jurídicas, auditorías y recursos humanos, II etapa dirigido a puestos en alto riesgo (proveedurías, aduanas, tributación, contratación, trámites: permisos, licencias, etc)

Implementación de la ENIPC (cumplimiento de las recomendaciones OCDE en Estudio de Integridad, 2022)

Auditoría de Integridad Pública (CGR con el apoyo de la CNEV y PEP) Importante porque vincula la Directriz

Protección de denunciantes y testigos: Proyecto de ley en trámite

SCV-2003-5090:

"La búsqueda de altos índices de transparencia en la gestión administrativa y la lucha contra todas las formas de corrupción no es una tarea cuya titularidad ostente, exclusivamente, uno o varios entes u órganos públicos, es un compromiso de todas las administraciones públicas. El logro de esos objetivos es responsabilidad de todos los entes y órganos administrativos, en este respecto no se pueden invocar competencias exclusivas y excluyentes que, a la postre, pueden provocar que las conductas y actuaciones irregulares pasen inadvertidas al provocarse una suerte de inercia administrativa por temor a enfrentar conflictos positivos o negativos de competencias."

Gracias por la atención!!!